

Noviembre 06, 2013

## En este número

- I Reforma Fiscal 2014.
- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta
- b) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Ley a los Depósitos en Efectivo
- c) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- d) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- e) Código Fiscal de la Federación.
- f) Ley Federal de Derechos

---

*"en el caso de personas físicas se incrementa la tasa máxima de ISR para quedar en 35% mediante el aumento de tres niveles más a la tarifa"*

---



---

*Se reduce de 238 artículos a 195 artículos la Ley y se colocaron 43 artículos transitorios*

---

## Boletín Fiscal

Estimados clientes y amigos.

Finalmente, el pasado 31 de octubre el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones en material fiscal para el ejercicio 2014. Tal y como se esperaba, el Congreso a través de ambas Camaras realizó diversas modificaciones al proyecto inicial del Ejecutivo y se tiene una reforma fiscal con un sentido totalmente recaudatorio, incrementando la base de ISR, eliminando estímulos fiscales y tratos especiales a ciertos sectores específicos, adicionando nuevos impuestos, entre otros.

Con los ajustes, adiciones y modificaciones realizadas se estima que la Federación obtenga ingresos por \$4.4 billones de pesos, lo que comparado con el 2013 representa un incremento del 12.82%.

A través de la Ley de Ingresos de la Federación para 2014, se tienen las siguientes estimaciones:

- Tipo de cambio del dolar estadounidense	\$12.90
- Inflación anual	3%
- Precio del barril de petróleo crudo	\$85 usd.
- Crecimiento del PIB	3.9%
- Endeudamiento interno y externo hasta	\$570,000 M (Pesos)
- Endeudamiento interno y externo hasta	\$10,000 M (Usd)

## I. REFORMA FISCAL 2014.

## a) Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Se concretó una Nueva LISR, con lo cual dejará sin efectos las resoluciones judiciales y administrativas relacionadas con la ley vigente hasta 2013, así también aplicará el Reglamento actual siempre que no se oponga a establecido por la nueva ley.

Dentro de los aspectos a destacar de esta nueva ley se encuentran los siguientes:

- I) Eliminación de Regímenes Fiscales y ciertas deducciones.
  - a) Desaparece el Régimen de Consolidación Fiscal, sin embargo se crea un nuevo esquema para Grupo de Sociedades que permite diferir el impuesto en tres ejercicios como máximo.

*Se propone una deducibilidad parcial de las erogaciones que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores del 53% o 47% (Aguinaldo, Previsión social, vales de despensa, fondos de ahorro, etc.).*

*Si en el cambio de un ejercicio a otro se disminuyen prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores, la deducción será del 47%*

#### SIGUENOS EN



@HLB Fiscal

Y

[www.hlbmexico.com.mx](http://www.hlbmexico.com.mx)

*Un ISR adicional del 10% por el pago de dividendos a personas físicas y residentes en el extranjero.*

- b) Se elimina el Régimen Simplificado, pero se constituye el Régimen de Coordinados (Para autotrasportistas) y el Régimen para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

Los coordinados de personas morales que administran y operan activos fijos y terrenos relacionados directa o indirectamente con la actividad de autotransporte de carga o de pasajeros, podrán continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral, con base en lo establecido para personas físicas con actividades empresariales.

- c) El de personas físicas consideradas Pequeños Contribuyentes e Intermedios, pero se adiciona un nuevo Régimen de Incorporación con un mecanismo de adición paulatina al Régimen General.

- d) Se eliminan los estímulos fiscales a las Sociedades de Inversión de Bienes Raíces. (SIBRAS); sin embargo, en el caso del diferimiento de la ganancia generada por los inmuebles aportados a dichas sociedades de 2013 y anteriores, podrán continuar diferiendo el pago del ISR respectivo a más tardar hasta el 2016.

- e) Dejarán de aplicarse las siguientes deducciones:
- Deducción inmediata de activos fijos
  - Cuotas obreras IMSS pagadas por el patron
  - Deducción de gastos en periodos pre operativos en el sector minero en el ejercicio en que se efectuen.
  - Reservas preventivas globales para instituciones de crédito.

#### II) Modificaciones a ciertas deducciones autorizadas

- a) El pago de salarios que sean ingresos exentos para los trabajadores (Aguinaldo, Previsión social, vales de despensa, fondos de ahorro, fondo de pensiones y jubilaciones, etc.), serán deducibles sólo en un 53% o 47%.

Si en el cambio de un ejercicio a otro se disminuyen prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores, la deducción será del 47%.

- b) Disminuye el monto máximo deducible por la adquisición de automóviles de \$175mil a \$130mil.

- c) Disminuye el monto diario deducible por arrendamiento de automóviles de \$250 a \$200.

- d) El consumo en restaurantes sólo será deducible en un 8.5%. Hasta 2013 era del 12.5%

- e) Se estimula la contratación de adultos mayores concediendo una deducción adicional del 25% del salario pagado.

- III) Se incorpora un impuesto adicional del 10% sobre el pago de dividendos a personas físicas y residentes en el extranjero provenientes de utilidades fiscales de 2014 y posteriores. Este impuesto será retenido por la persona moral y no será acreditable ya que tendrá el carácter de definitivo.
- IV) Las ganancias por venta de instrumentos en la Bolsa de Valores pagará un ISR equivalente al 10%.
- V) Se modifica la base de pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) ya que mantendrá diferencias con la base de ISR por los conceptos de PTU pagada en el ejercicio, amortización de pérdidas fiscales, los gastos no deducible del 47 o 53% por salarios exentos.
- VI) Se incorporan supuestos en los que no serán deducibles las erogaciones por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica pagadas a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente.
- VII) Eliminación de la opción de acumular al cobro en ventas a plazos.
- VIII) Los vales de despensa son condicionados para que proceda su deducibilidad sólo cuando sean entregados a través de monederos electrónicos. (Considerar la limitante deducible para el patron del 37% ó 53%)
- IX) En el caso de personas físicas, la tasa máxima ahora será del 35% con el increment de tres niveles más a la tarifa para pagar 32% para ingresos superiores a \$750mil, 34% a partir de \$1 millón y 35% a partir de \$3 millones.
- X) Se limita y condiciona el monto de las deducciones personales al monto que resulte menor entre el equivalente al 10% del ingreso anual del contribuyente (incluyendo ingresos exentos) o bien, al equivalente de 4 veces el salario mínimo general anual vigente en el area geográfica del contribuyente. (Actualmente área "A" \$94,463) y siempre que se paguen mediante cheque, transferencia electrónica de las cuentas del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- XI) Se reduce el límite exento de ISR por la venta de casa habitación a 700 mil UDIS. (3.5 Millones de pesos aproximadamente)
- XII) Las personas físicas que sólo obtengan ingresos por arrendamiento y éstos no excedan de 10 SMG al mes (\$19,428 aproximadamente) podrán presentar pagos provisionales trimestrales.
- XIII) Los recibos de nómina así como el pago de honorarios **asimilables** deberán constar en C CFDI's para que proceda su deducción.



*"Se limita y condiciona el monto de las deducciones personales al monto que resulte menor entre el equivalente al 10% del ingreso anual del contribuyente (incluyendo ingresos exentos) o bien, al equivalente de 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. (Actualmente "A" \$94,463) "*



---

*“En el caso de la CUFIN, será necesario identificar el correspondiente a utilidades de 2013 y anteriores a efectos de no generar el ISR adicional del 10% al momento del pago de dividendos.”*

---




---

*“Para la aplicación de los beneficios contenidos en los tratados fiscales y tratándose de operaciones entre partes relacionadas, la autoridad podrá solicitar al residente en el extranjero que acredite la doble tributación jurídica a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad.”*

---

- IX) Se mantiene el límite de donativos deducibles en el 7% de la utilidad fiscal (P.M) o de los ingresos acumulables (P.F.), sin embargo se estipula que cuando éstos sean a favor de la Federación, Estados, Municipios u Organos descentralizados, no podrán exceder del 4%.
- X) Para la determinación del costo de lo vendido, se elimina el sistema de UEPS y costeo directo pero no se establece régimen de transición.
- XI) Se señala que para efectos de ésta nueva ley, la CUCA y la CUFIN iniciaran con el saldo determinado al 31 de diciembre de 2013. Destacando que en el caso de la CUFIN, sera necesario identificar el correspondiente a utilidades de 2013 y anteriores a efectos de no generar el ISR adicional del 10% al momento del pago de dividendos.
- XII) En material de pagos al extranjero, en la mayoría de los casos la tasa aplicable será la del 35% (Tasa máxima de tarifa para P.F.), pero en el caso específico de arrendamiento de contenedores, remolques y semi remolques la tasa continuará siendo del 5% siempre que éstos hayan sido importados de manera temporal hasta por un mes ya que en caso contrario la retención pasará a ser del 25%.
- XIII) Los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios que ejerzan la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos y no los enajenen en los siguientes tres ejercicios a su adquisición, deberán acumular en el cuarto ejercicio el valor total del terreno deducido actualizado, más el 3% por cada año transcurrido.
- XIV) Se amplía la lista de actividades que pueden desarrollar las instituciones de asistencia o beneficencia para ser donatarias autorizadas.
- Por otra parte, las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza, para ser consideradas como no contribuyentes de ISR, deberán obtener y mentener la autorización para recibir donativos deducibles, así tambien las asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, deberán ser miembros del Sistema Nacional del Deporte en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- XV) Para la aplicación de los beneficios contenidos en los tratados fiscales y tratándose de operaciones entre partes relacionadas, la autoridad podrá solicitar al residente en el extranjero que acredite la doble tributación jurídica a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad.
- XVI) Modificaciones al Régimen de Maquila

### **b) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) y Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.**

Se concreta la abrogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo,

Cabe resaltar que el IETU a favor al 31 de diciembre de 2013 se podrá compensar en 2014 y hasta agotarse, así como los contribuyentes que de 2004 a 2007 hubieran pagado IMPAC y no lo hayan recuperado, podrán solicitar su devolución en la medida que paguen efectivamente el ISR, bajo las mismas reglas vigentes hasta 2013.

---

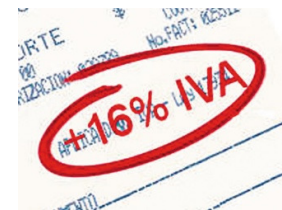
*Se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo*

---

### **c) Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

Tal vez uno de los impuestos más discutidos y modificados por los miembros del Congreso en esta reforma fue el IVA, quedando finalmente con las siguientes modificaciones:

- I) Se establece la tasa general del 16% en toda la Republica eliminando así la tasa preferencial del 11% en la Región Fronteriza.
- II) Ahora se gravará a la tasa del 16% la enjaenación de perros, gatos y mascotas, así como el chicle y la goma de mazcar, los alimentos para mascotas y los bienes sujetos al regimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- III) Por su parte, para prestación de servicios tratándose del transporte público de personas, excepto en zonas urbanas, suburbanas o metropolitanas, así como por los servicios de hotelería a residentes en el extranjero que ingresen como participantes de congresos, ferias, convenciones o exposiciones la tasa sera del 16%.
- IV) Se elimina la obligación de las empresas IMMEX, de las empresas de la industria automotriz terminal o empresas manufactureras de vehiculos de autotransporte o autoparte, de retener el IVA que les trasladen sus proveedores nacionales por la enjaenación de bienes.
- V) Se dara el mismo tratamiento al transporte aéreo internacional de carga y al de pasajeros, permitiendo que en el transporte internacional de bienes también se pueda considerar como prestación de servicios el 25% en territorio nacional y como exportación el 75%.




---

*Se establece la tasa general del 16% en toda la Republica eliminando así la tasa preferencial del 11% en la Región Fronteriza*

---



- VI) Mediante disposiciones transitorias, se establece que las operaciones realizadas en 2013 y cobradas dentro de los primeros 10 días de 2014, el IVA podrá calcularse conforme a las disposiciones vigentes hasta 2013. Esta opción no aplica para operaciones entre partes relacionadas.

#### d) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Los cambios más relevantes en este impuesto son:

- I) Se gravará con \$1.00 por litro de IEPS la enajenación de refrescos (bebidas con azúcar añadida) a excepción de la leche, sueros orales y bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos y las enajenadas en restaurantes, bares y/o establecimientos similares.
- II) Continúan las tasas aplicables a la enajenación o importación de cerbezas y bebidas con contenido alcohólico en 26.5% y 53% respectivamente.
- III) La enajenación o importación de alimentos no básicos con alta densidad calórica de 275 kilocalorías o más por porción de 100gr., pagarán aplicando la tasa del 8%.
- IV) Se establecen dos nuevos "gravámenes ambientales":
- a. Impuesto a los combustibles fósiles. (Propano, butano, gasolinas, gasavión, turbosina y otros kerosenos, diesel, combustóleo, coque de petróleo y de carbon, carbon mineral, entre otros)

Se establecen cuotas específicas por la enajenación e importación dependiendo el tipo de combustibles mediante cuotas por unidad de medida (litros o toneladas). Se exceptúa al gas natural y al petróleo crudo.

- b. Impuesto a los plaguicidas.

Por la enajenación e importación de este tipo de productos, dependiendo del grado de toxicidad la tasa de impuesto será del 6%, 7% o 9%.

- V) También se establece la obligación a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas para su venta en México.




---

*Se gravará con \$1.00 por litro de IEPS la enajenación de refrescos (bebidas con azúcar añadida).*

---




---

*Se establecen dos nuevos "gravámenes ambientales"*

- a. *Impuesto a los combustibles fósiles*
  - b. *Impuesto a los plaguicidas*
-

### e) Código Fiscal de la Federación (CFF).



Para 2014, el CFF sufre modificaciones que tienen por objeto dotar de mayores facultades a las autoridades fiscales, así como simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Entre los aspectos más relevantes tenemos los siguientes:

---

*"Buzón Tributario". Con este sistema y de manera electrónica, se podrán notificar resoluciones, actos administrativos, presentación de avisos, promociones, etc.*

---



---

*"medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito, eliminando los cheques certificados..."*

---

- I) Se le otorgan facultades al SAT para que pueda dejar sin efectos los certificados de la Fiel y de sello digital cuando:
  - A) Se detecte que en un mismo ejercicio fiscal se omitió la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas
  - B) No localicen al contribuyente o desaparezca
  - C) Tengan conocimiento que los comprobantes fiscales emitidos fueron utilizados para amparar operaciones simuladas, ilícitas o inexistentes.
  
- I) Se abre como medio de comunicación entre el contribuyente y la autoridad, el "Buzón Tributario". Con este sistema y de manera electrónica, se podrán notificar resoluciones, actos administrativos, presentación de avisos, promociones, etc. y los contribuyentes tendrán la obligación de presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de dicho buzón.
  
- II) Serán considerados como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito, eliminando los cheques certificados.
  
- III) Los socios o accionistas son responsables solidarios, respecto a las contribuciones que la sociedad haya causado, cuando el interés fiscal no alcance a ser garantizado con los bienes de la sociedad y exclusivamente cuando la sociedad no solicite su inscripción en el RFC, cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, no lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

La responsabilidad de los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo, se aplicará sobre el porcentaje de participación en el capital social al momento de la contribución omitida en la parte que no se pague con los bienes de la compañía.

- V) Para personas físicas se considerará como domicilio fiscal el manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre que el contribuyente no haya manifestado su local de negocios o casa habitación, o no sean localizadas por la autoridad.
- VI) El aviso de cambio de domicilio fiscal se deberá presentar dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio.
- VII) Se establece como una nueva obligación en la que el contribuyente ingresará mensualmente su información contable a través de la página del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que al efecto se emitan.
- VIII) Se eliminan todas las formas alternativas de comprobación fiscal, quedando solo los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
- IX) Los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y las personas morales podrán optar por dictaminarse si en el ejercicio inmediato anterior se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Ingresos acumulables superiores a \$100 millones.
  - Valor de sus activos superiores a \$79 millones
  - Tengan 300 trabajadores cuando menos y les hayan prestado servicios en cada uno de los meses.

En caso de que el contribuyente opte por dictaminar sus estados financieros se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal.

- X) La declaración informativa sobre la situación fiscal se deberá presentar a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate mediante medios y formatos que se señalen en reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deberán presentar dicha declaración son los que cumplan con lo siguiente:

- Personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan declarado para efectos de ISR ingresos iguales o superiores a \$644,599,005
- Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

---

*Nueva obligación en la que el contribuyente ingresará mensualmente su información contable a través de la página del SAT*

---





*“Los contribuyentes que se encuentren en el ejercicio de facultades de comprobación y no estén de acuerdo con las observaciones asentadas relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán solicitar un acuerdo conclusivo”*



*“El recurso de revocación se presentará a través del buzón tributario en un plazo de 30 siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación”*

- Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

XI) La autoridad podrá practicar revisiones electrónicas sobre uno o más rubros específicos al contribuyente, responsables solidarios o terceros, basándose en la información y documentación que obre en poder de la autoridad.

XII) La autoridad contará con un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la solicitud de información al contador público, para concluir la revisión del dictamen fiscal.

XIII) Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, la autoridad podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, ya sea de forma diferida o en parcialidades, cuando el 40% del monto adeudado represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que se haya tenido utilidad.

XIV) Los contribuyentes que se encuentren en el ejercicio de facultades de comprobación y no estén de acuerdo con las observaciones asentadas relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán solicitar un acuerdo conclusivo por escrito y a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En el acuerdo conclusivo se señalarán los hechos u omisiones que se le atribuyen al contribuyente con los cuales no está de acuerdo y podrá adjuntar las pruebas que considere necesaria. La procuraduría de la Defensa del Contribuyente será quien requiera a la autoridad revisora sobre si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo en un plazo no mayor a veinte días.

Una vez concluido el proceso, el acuerdo se deberá firmar por el contribuyente, la procuraduría y la autoridad revisora.

XV) El recurso de revocación se presentará a través del buzón tributario en un plazo de 30 siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Asimismo, se podrán exhibir pruebas adicionales al ingreso del recurso o durante los 15 días posteriores a la presentación del mismo.

### f) Ley Federal de Derechos (LFD).

Para el sector Minero, a partir de 2014 le aplicarán los siguientes nuevos derechos:

1. 7.5% a la diferencia positiva entre los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva y las deducciones permitidas en la LISR, sin considerar las deducciones por inversiones (excepto las realizadas para la prospección y explotación minera), intereses a cargo y el ajuste anual por inflación.
2. 50% adicional de la cuota máxima del derecho que se cobra con base en las hectáreas incluidas en la concesión minera para aquellos concesionarios que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración comparados durante dos años continuos. A partir del doceavo año, el derecho adicional se incrementará en un 100%
3. 0.5% a los ingresos derivadps de la enajenación de oro, plata y platino,.




---

*Lebrija, Álvarez y Cía, S.C.*

*Contadores Públicos y Cosultores*

*Miembro de HLB Internacional*

---

*Tres Picos 79 Col. Bosque de Chapultepec, Polanco 11580 México, D.F.*

*Tel. y fax: 01 55 5531 1440*

*Fax (línea directa): 01 55 5545 9839*

***E-mail:***

*[lealycia@hlmexico.com.mx](mailto:lealycia@hlmexico.com.mx)*

***C.P.C. Alfonso Lebrija***

*[alebrija@hlmexico.com.mx](mailto:alebrija@hlmexico.com.mx)*

***C.P.C. Francisco Alvarez***

*[falvarez@hlmexico.com.mx](mailto:falvarez@hlmexico.com.mx)*

***C.P.C. Roberto Escobedo***

*[rescobedo@hlmexico.com.mx](mailto:rescobedo@hlmexico.com.mx)*

***C.P.C. José Palomec***

*[jpalomec@hlmexico.com.mx](mailto:jpalomec@hlmexico.com.mx)*

***C.P.C. Jerónimo Lebrija***

*[jlebrija@hlmexico.com.mx](mailto:jlebrija@hlmexico.com.mx)*

***L.C. Luis Gerardo Berumen***

*[lberumen@hlmexico.com.mx](mailto:lberumen@hlmexico.com.mx)*

*[www.hlmexico.com.mx](http://www.hlmexico.com.mx)*

El contenido del presente boletín fiscal es preparado por el área fiscal de nuestra Firma solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

En caso de alguna duda en la aplicación o efecto particular de los aspectos aquí planteados, estamos a sus órdenes en nuestro departamento de impuestos.

---



---

***EL CONTENIDO DE LA REFORMA FISCAL COMENTADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.***

---